



## Resolución No. SCVS-INMV-DNNF-2023-00036516

**EC. HUGO JAVIER RAMIREZ LUZURIAGA**  
**INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES**

### CONSIDERANDO:

**Que** el artículo 213 de la Constitución de la República establece que: *“las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. [...] Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.”*

**Que** el numeral 9 del artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros tiene como atribución *“organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores”*.

**Que** el numeral 1 del artículo 23 de la Ley de Mercado de Valores Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la cancelación de la inscripción de un partícipe o de un valor en el Catastro Público del Mercado de Valores podrá ser voluntaria.

**Que** el numeral 16 del artículo 10 y el numeral 11 del artículo 18 de la Ley de Mercado de Valores Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, autorizar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la inscripción y cancelación de los entes, fideicomisos y encargos fiduciarios sujetos a la ley y a las normas generales expedidas por los organismos de regulación y control en las materias propias de su competencia.

**Que** el numeral 3, del artículo 11, del Capítulo I, del Título IV, Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, establece que *“tratándose de los participantes del mercado de valores no contemplados en los numerales anteriores, el representante legal del participante podrá solicitar la cancelación de la inscripción en el Registro del Mercado de Valores, la cual será autorizada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros siempre y cuando con la misma no se ocasione perjuicio a los participantes del mercado de valores”*.

**Que** mediante oficio No. FID.SC.2\_3\_ del 26 de octubre del 2022, ingresado con trámite No. 120369-0041-22, la señorita Karina Luisana Rodríguez Santana, en calidad de Apoderada Especial de Fiducia S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles, solicita la cancelación de la inscripción en el Catastro Público de Mercado de Valores del ENCARGO FIDUCIARIO BELLA VITA, toda vez que expone la fiduciaria se han cumplido las formalidades para su liquidación y terminación. Para lo cual remitió la siguiente documentación: 1.-) Segundo testimonio de la Escritura pública de liquidación; otorgada el 24 de octubre del 2022, ante la Doctora Luisa Elizabeth López Obando, Notaria Quincuagésima del cantón Guayaquil.



**Que** el **ENCARGO FIDUCIARIO BELLA VITA** se constituyó el 5 de octubre de 2020, mediante escritura pública otorgada ante la Notaría Segunda del Cantón Guayaquil. Comparecieron a la constitución: a) La compañía AMBIENSA S.A., b) BANCO PICHINCHA C.A., y, c) FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES.

**Que** el objeto del **ENCARGO FIDUCIARIO BELLA VITA**, establece que la fiduciaria ejecute y suscriba a su nombre los actos y contratos que permitan cumplir con las instrucciones y disposiciones en favor del propio constituyente y del acreedor, de manera irrevocable y por cuenta del constituyente

**Que** el **ENCARGO FIDUCIARIO BELLA VITA** consta inscrito en el Catastro Público del Mercado de Valores bajo el número 2021.G.13.003088 del 14 de febrero del 2021, en base a lo dispuesto en la Resolución No. SCVS-INMV-DNNF-2020-00008102 del 09 de diciembre de 2020.

**Que** de acuerdo a lo estipulado en el Contrato de Constitución, el Encargo estará vigente hasta que se haya agotado el objeto del ENCARGO, en cuyo caso procederá la terminación y liquidación del mismo.

**Que** en la Cláusula Segunda de la escritura pública de liquidación de un contrato de Encargo Fiduciario denominado “Encargo Fiduciario Bella Vita” de fecha 24 de octubre de 2022, suscrita en la Notaría Quincuagésima Segunda del cantón Guayaquil, en su literal b, indica:

*“El encargo Fiduciario denominado “ENCARGO FIDUCIARIO BELLA VITA”, tenía por objeto la constitución de un encargo fiduciario, para lo cual el CONSTITUYENTE destina de manera irrevocable los FLUJOS que llegaren a ser depositados o transferidos en la CUENTA, al cumplimiento de la finalidad e instrucciones establecidas en el ENCARGO, para lo cual el CONSTITUYENTE faculta irrevocablemente a la FIDUCIARIA para ejecutar y suscribir a su nombre los atos y contratos que permitan cumplir con tales instrucciones.”*

**Que** en la cláusula segunda, literal c, de la escritura de liquidación, se indica lo siguiente:

*“Con fecha 16 de agosto del 2022, el Banco Pichincha C.A. en su calidad de ACREEDOR, emitió una comunicación donde certifica la extinción total de las OBLIGACIONES y la anuencia para que se proceda con la liquidación del ENCARGO.”*

**Que** consta como habilitante de la escritura pública de terminación y liquidación del contrato del ENCARGO FIDUCIARIO BELLA VITA el Informe Final de Gestión de fecha 19 de septiembre de 2022, sin que exista oposición alguna a dicho informe.

**Que** la Dirección Nacional de Negocios Fiduciarios procedió a emitir el informe favorable No. SCVS.INMV.DNNF.2023.31 de 17 de febrero del 2023, donde se establece que la compañía **FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES** y por ende, representante legal del “ENCARGO FIDUCIARIO BELLA VITA” ha cumplido con todas las formalidades establecidas en la ley, recomendando la aprobación de la cancelación de la inscripción del referido fideicomiso en el Catastro Público del Mercado de Valores.



En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero y la Resolución No.SCVS-INAF-DNTH-2022-0189 de fecha 13 de mayo de 2022.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER** la cancelación de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores de: “**ENCARGO FIDUCIARIO BELLA VITA**” una vez cumplido lo dispuesto en los siguientes artículos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que se publique el texto de la presente resolución en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que el representante legal de la compañía **FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES** publique la presente Resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo precedente.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** se tome nota del contenido de la presente resolución en la escritura pública de constitución celebrada ante la Notaría Segunda del Cantón Guayaquil de fecha 5 de octubre del 2020; y, en la escritura de cancelación celebrada el ante la Notaría Quincuagésima Segunda del Cantón Guayaquil el 24 de octubre de 2022; y, que ambas notarías sienten las razones respectivas.

**CUMPLIDO**, vuelva el expediente.

**COMUNÍQUESE.-** Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el **28 de febrero de 2023**.

**EC. HUGO JAVIER RAMIREZ LUZURIAGA  
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES**

MEMC/FPR.

Trámite: 120369-0041-22